

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 133

*Referencia:*

*Año:* 1943

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-04-1943

*Título:* POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS, Y SE ESTABLECE UN IMPUESTO PARA SU CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 9086

*Publicada el:* 29-04-1943

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Tuberculosis, Enfermedades de humanos, Hospitales, Bienestar público, Protección de la salud, Impuestos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.120

*Rollo:* 75

*Posición:* 543

Son aplicables al Banco Agro-Pecuário e Industrial, las disposiciones contenidas en los artículos 7º, 34, 42, 43, 44, 45 y 51 de la presente Ley.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen la presente Ley, la que entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por el Presidente,

FEDERICO A. BOYD.  
Vice-Presidente.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

### ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL

LEY NUMERO 133

(DE 21 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se ordena la construcción de un Hospital para tuberculosos, y se establece un impuesto para su construcción y mantenimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a construir un Hospital para tuberculosos en el sitio que acuerde con los técnicos en la materia.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, facúltase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito con el Banco Nacional o con otra institución de crédito establecida en el país, hasta por la suma de dos millones de balboas (B. 2.000.000.00).

En el Presupuesto de Rentas y Gastos de esta vigencia se considerará incluida la partida necesaria para atender al servicio de este empréstito.

Artículo 3º Con el fin de dar cumplimiento a este servicio y mantener el equilibrio del Presupuesto, autorizase al Poder Ejecutivo para que aumente la progresividad en las altas categorías del impuesto a la Renta, aumento que deberá hacerse efectivo desde el 1º de Julio próximo.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

#### APRUEBASE LA CREACION DE UNA ENTIDAD

DECRETO NUMERO 414

(DE 1º DE MARZO DE 1943)

por el cual se aprueba la creación del "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", se nombra su personal y se le asigna a éstos sus cargos y sueldos correspondientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido mediante el convenio respectivo, un servicio técnico especial en la República, denominado "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", que se dedicará exclusivamente al control de la Malaria en la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el establecimiento del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", y,

Artículo 2º—Nómbrese a las siguientes personas para que integren dicha Institución, con las funciones y los sueldos correspondientes así:

Howard D. Schmidt, Director: (Sueldo pagado por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos).

Charles T. Pilot, Gerente Comercial y Pagador (Sueldo pagado por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos).

Guillermo Rodríguez, Ingeniero Sanitario para el Control de la Malaria B. 300.00.

Juvenal Conte, Entomólogo, B. 170.00.

Guillermo Beleño, Inspector Entomólogo, B. 125.00.

Judith Quezada, Microscopista, B. 100.00.

Carlos Sibauste, Dibujante, B. 150.00.

Dámaso Botello, Agrimensor Jefe B. 200.00.

Humberto Pérez, Agrimensor B. 150.00.

Arturo Pérez, Agrimensor B. 150.00.

Constantino Núñez, Agrimensor B. 150.00.

Antonio E. Dutari, Agrimensor B. 175.00.

David Moreno, Agrimensor B. 175.00.

Espíritu S. Adames, Entomólogo Asistente B. 150.00.

Aura de Troncoso, Estenógrafa B. 80.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

#### ELIMINANSE CARGOS

DECRETO NUMERO 415

(DE 13 DE MARZO DE 1943)

por el cual se eliminan varios cargos en las Secciones de Ingeniería Sanitaria, de Malaria